SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021

ASUNTO: Síntesis del **ACUERDO** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se determina la conclusión del destino temporal de los tiempos en radio y televisión a la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS CoV 2 (COVID-19).

1. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021. [i]

   (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623873&fecha=14/07/2021)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

Se determina la **conclusión del destino temporal de los tiempos del Estado en radio y televisión**, correspondiente a los partidos políticos y a las autoridades electorales para la difusión de contenidos educativos, producidos por la **Secretaría de Educación Pública**, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el **virus SARS COV 2 (Covid-19)**.

Se ordena a todos los **concesionarios de radio y televisión** a que, a partir del **doce de julio del año en curso**, en todas sus señales y canales multiprogramados, transmitan los promocionales descritos en las órdenes de transmisión y las pautas notificadas por el **IFT**.

Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** para que, por conducto de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y de manera electrónica notifique el presente Acuerdo a los titulares de la **Secretaría de Gobernación y de Educación Pública**, al **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, a los **concesionarios de radio y televisión**, los **Partidos Políticos Nacionales y locales** y a las **autoridades electorales**.

Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** para que, por conducto de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**:

1) Mantenga permanente comunicación con la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra autoridad que estime pertinente, con la finalidad de valorar, acorde con las condiciones sanitarias, si los **tiempos del Estado en radio y televisión** administrados por el **INE** durante el periodo ordinario, se requieren para continuar con las transmisiones del programa Aprende en Casa, en cualquiera de sus versiones.

2) De ser el caso, se hará del conocimiento de los **Partidos Políticos Nacionales y locales**, a efecto de que estos manifiesten si es su voluntad renunciar al aprovechamiento de la prerrogativa constitucional, únicamente en los canales multiprogramados autorizados por el **IFT** y los que por libertad programática determinen transmitir las sesiones escolares y, en consecuencia, poner a disposición del **INE** dichos tiempos, y

3) El **Consejo General** estará en condiciones de acordar lo procedente respecto a la administración de los tiempos en radio y televisión para la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus **SARS CoV2 (COVID-19)**.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 41, Bases III, Apartado A) y B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162; 164, numeral 1;; 181 numerales 1, 2 y 3; 184 y 186, numeral 1, inciso a) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 17 de la Ley General de Comunicación Social; 4, numerales 1 y 2; 6, numerales 1, inciso a) y h), 2 y 3; 7, numeral 3; 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.